

309



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

RELATORIA CIVIL Y AGRARIA						
Nº. INTERNO	FECHA			CÓDIGO ARTO	FIN	OTRO
	Día	Mes	Año			
A 309	19	12	2005	2	SI	NO
Relatora						

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Casación Civil

Magistrado Ponente:

CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco (2005).-

Exp.: 11001-02-03-000-2005-01226-00

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Civil Municipal de Melgar y Tercero Civil Municipal de Villavicencio, con ocasión del conocimiento del proceso ejecutivo singular que promovió la **Luis Enrique Ríos** contra **Carlos Arturo García Orozco** y **Yolima Martínez Sarmiento**.

ANTECEDENTES

1. El referido demandante llamó a proceso ejecutivo singular a los citados ejecutados, para obtener el pago de \$2'000.000,00 incorporados en una letra de cambio, junto con los intereses moratorios correspondientes.
2. En la demanda presentada ante el Juzgado 3º Civil Municipal de Villavicencio, se indicó que el Juez era competente,



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

entre otras razones, "por el domicilio de las partes" (fl. 8), aunque se indicó como lugar de notificaciones, una dirección que corresponde al municipio de Melgar.

3. Por esta última razón, dicho juzgador entendió que el juez del conocimiento debía ser el de esta localidad, por lo que se declaró incompetente, según auto de 12 de agosto de 2005.

4. El Juez Civil Municipal de Melgar se rehusó a asumir la competencia, circunstancia que provocó el conflicto de competencia que la Corte debe resolver.

CONSIDERACIONES

1. Para establecer qué juez debe conocer de la ejecución planteada, baste recordar que la competencia territorial se fija, en línea de principio, por el domicilio del demandado, pues así lo establece el numeral 1º del artículo 23 del C. de P.C., desde luego que es al demandante a quien corresponde precisar en su libelo cuál es la vecindad de la persona que llama a juicio (num. 2º, art. 75 ib.), sin perjuicio de que esta última proteste ese señalamiento, mediante el uso de los mecanismos procesales contemplados en la ley con ese propósito.

Desde esta perspectiva, si en la demanda se indicó que el domicilio de los demandados era la ciudad de Villavicencio, pues no otra cosa se desprende de la referencia que se hizo en el acápite de competencia, a que el Juez de ese lugar debía asumir



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

el conocimiento porque allí tenían su “domicilio las partes” (fl. 8), resulta claro que el Juez Tercero Civil Municipal de esa capital es quien debe tramitar el asunto, lo que no obsta para que ulteriormente los ejecutados demuestren que es otra su vecindad.

Cumple anotar que la circunstancia de haberse indicado como lugar de notificaciones, una dirección que pertenece a un municipio distinto, en este caso Melgar, no afecta la precitada conclusión, pues es sabido que “Las direcciones para notificar al ejecutado, suministradas por el ejecutante en su demanda, ninguna trascendencia tienen para definir el factor territorial de la competencia, pues, como bien se sabe, esa información no tiene alcance distinto al de establecer el sitio donde puede ser practicada la diligencia dicha.” (Auto No. 068 de 21 de abril de 2003)

2. Por consiguiente, se definirá que es al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, quien debe conocer de esta ejecución.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, define que el conocimiento del proceso de la referencia, le corresponde al Juez Tercero Civil Municipal de Villavicencio, a quien se ordena remitir el expediente. Comuníquese esta decisión al Juez Civil Municipal de Melgar.



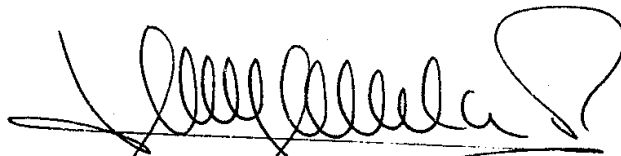
**Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil**

Notifíquese.



EDGARDO VILLAMIL PORTILLA

MANUEL ISIDRO ARDILA VELASQUEZ
(en comisión de servicios)



JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR



CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO



PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO
(en comisión especial)

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, that reads "Cesar Julio Valencia Copete".

CESAR JULIO VALENCIA COPETE